

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 160-2015 MONITOREO REPROD. ANCH- SARD.

VIII-IX-XIV REG. 2015



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 25 AGO. 2015

R. EX. Nº 2329

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2014/CP/Nº161/DIR/ 596 SUBPESCA de fecha 13 de agosto de 2015, CI.SUBPESCA Nº 9686 de 13 de agosto 2015, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 160, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 160/2015, de fecha 18 de Agosto de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la VIII, IX y XIV Regiones, año 2015"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 115 de 1998, 749 y Nº 952, ambos de 2014, Nº 598 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 946 y Nº 1183, ambas de 2014 y 1972 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la VIII, IX y XIV Regiones, año 2015"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 160/2015, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y la anchoveta en la VIII, IX y XIV Regiones durante el año 2015.

Que asimismo la pesca de investigación forma parte del Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Centro- Sur del proyecto ASIPA 2015 cuyos resultados permitirán obtener antecedentes del estado del proceso reproductivo, información relevante para analizar eventuales adelantos o extensiones de la veda reproductiva a través del indicador establecido para cada uno de los efectos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la VIII, IX y XIV Regiones, año 2015"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 160 de 2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta y de la sardina común entre la VIII, IX y XIV Regiones durante el período de veda biológica.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones VIII, IX y XIV en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 15 de noviembre de 2015, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de la VIII, IX y XIV Regiones, según corresponda, sección pesquería de las especies objeto de estudio, las cuales podrán extraer, mediante el arte de cerco, un total de 4 toneladas de anchoveta **Engraulis ringens** y 4 toneladas de sardina común **Strangomera bentincki**, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre	RPA	Matricula	Cuota sardina (ton.)	Cuota anchoveta (ton.)	Región
Don Luis Alberto	956044	1409-Talcahuano	1	1	VIII
Marco Polo	923170	1203-Talcahuano	1	1	VIII
Turimar II	957821	1169-Talcahuano	1	1	VIII
Constitución	916010	639- San Vicente	1	1	XIV

En ningún caso se podrán realizar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de los recursos antes señalados con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, procederá a sellar las bodegas durante el periodo de la investigación.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 952 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva vigente de los recursos anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, y sus modificaciones.

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en las Resoluciones Exentas N° 946 y N° 1183, ambas de 2014 y 1972 de 2015, citadas en Visto, que autorizaron de Programas de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante, en las Regiones VIII, IX y XIV, según corresponda.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
  
**LUIS SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
CCS/FOM/JAN  
  
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA